

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0492**
Valledupar, **11 DIC 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR MELLO CASTRO CONZALEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 008 del 30 de marzo de 2023 “por medio de la cual se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Valledupar – Cesar en los aspectos de competencia de CORPOCESAR”

Que el 30 de junio del 2023, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió oficio interno con radicación N° SGAGA – CGITGSACV – 104 del 27 de junio del 2023, procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Decreto No 00041 del 24 de enero del 2022, por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con N° de Identificación Tributaria 800.098.911-8, y lo establecido en el decreto 1077 de 26 de mayo de 2015.

Que conforme a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras lo incumplimiento de las obligaciones impuestas dentro del DECRETO NO 0041 DEL 24 DE ENERO DEL 2022 arrojo en síntesis la siguiente información:

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO: Incremento de los niveles de aprovechamiento de los residuos Sólidos.

ACTIVIDAD No.2: CREACIÓN DE UN COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE AMBIENTAL EN LAS UNIVERSIDADES:

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La administración municipal de Valledupar, hasta la fecha no ha creado un comité de investigación, ya que esta actividad se tiene proyectada realizar a largo plazo, a partir de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Sin embargo, se han realizado mesas de trabajo con los Rectores de las Universidades UDES, UNAL y representantes de las Universidades UNAD, Antonio Nariño y el SENA.

Hasta la fecha no existe un soporte que avale esta actividad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0492** de **11 DIC 2023**, por medio del cual se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y se adoptan otras disposiciones -----2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE:	NO
--------------------------------	----------------	-----------

PROYECTO No.4: <u>CONTAR CON UNA CADENA FORMAL DE RECICLAJE, PEQUEÑA, MEDIANA, GRANDES COMPRADORES.</u>		
ACTIVIDAD No.1: <u>EXISTENCIA DE UN COMITED QUE PERMITA INTEGRAR A LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y RECICLADORES INFORMALES:</u>		
RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio de Valledupar - Cesar hasta la fecha no cuenta con un comité que permita integrar a las organizaciones recicladoras formales e informales, solo tienen actualizado el censo de recicladores de oficio de los años (2020, 2021, 2022 y 2023). Se resalta que dicho comité se encuentra inmerso en el grupo técnico del PGIRS, donde se les ha dado acompañamiento a las organizaciones recicladoras que hacen parte con su uso de suelo a los proyectos IAT.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE:	NO

PROYECTO No.6: <u>APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGANICOS, CORTE DE CESPED Y PODAS DE ARBOLES.</u>		
ACTIVIDAD No.1: <u>SON TRANSPORTADOS Y APROVECHADOS EN EL RELLENO SANITARIO LOS CORAZONES:</u>		
RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La Empresa de Servicios Públicos Aseo del Norte es la encargada de realizar la actividad de podas de árboles y corte de césped, pero no lleva a cabo el aprovechamiento de los residuos orgánicos, proveniente de la actividad antes mencionada. El municipio se encarga de realizar el seguimiento a dichas actividades. Hasta la fecha se encuentra actualizado el censo arbóreo con exactamente 106.016 árboles de diferentes especies en espacio público.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE:	NO

2.OBJETIVO ESPECÍFICO: Reducción de Los Residuos Transportados al Relleno Sanitario.

ACTIVIDAD No.2: <u>CAMPAÑAS PARA LA REUTILIZACIÓN, REDUCCIÓN, RECICLAJE Y LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS POTENCIALMENTE APROVECHABLES:</u>

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0492** de **11 DIC 2023**, por medio del cual se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y se adoptan otras disposiciones -----3

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio de Valledupar, viene realizando reuniones con los representantes legales de las organizaciones recicladoras para que sean ellos los que lideren el proceso en las rutas selectivas que tienen dispuestas para centros comerciales, conjuntos cerrados, entre otros. Para el tema se han realizado visitas de inspección a algunas recicladoras en compañía de la policía ambiental, secretaria de salud municipal, espacio público, oficina asesora de planeación, donde se les solicita mediante un acta el PGIRS interno, plan de saneamiento básico, extintores, uso de suelo, entre otras. Hasta la fecha no se encontraron soportes que avale esta actividad.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE:	NO

3.OBJETIVO ESPECÍFICO: Implementación de estrategias efectivas para el aprovechamiento de residuos sólidos.

ACTIVIDAD No.2: <u>CREACIÓN DE INCENTIVOS A LAS CIUDADANÍAS POR LA ACTIVIDAD DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE:</u>		
RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El funcionario público del municipio de Valledupar, manifestó que con el empalme de las empresas Electricaribe y AFINIA, se tiene proyectado para este año realizar esa labor para que se vea reflejado en el recibo de la luz eléctrica. Hasta la fecha no se encontraron soportes que avale esta actividad.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE:	NO

PROYECTO No.2: <u>CREACION DE RUTAS SELECTIVAS.</u>		
ACTIVIDAD No.1: <u>REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS RUTAS YA IMPLEMENTADAS:</u>		
RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La administración municipal de Valledupar, en la actualidad solamente tiene conocimiento que la asociación OROZUL RECYCLING, cuenta con ruta selectiva de recolección de residuos sólidos, sin embargo, la administración no tiene una información oficial. El Ing. Neftalí expresa que la conformación de estas rutas ha sido complicada, dado que en reuniones suscritas con representantes legales no acceden a estos cambios y continúan con la recolección en sitios de interés de manera independiente. Con el crecimiento de nuevas organizaciones pertenecientes al decreto 596 de 2016, se ha hecho aún más difícil ya que no existe quorum por parte de los representantes legales de las organizaciones.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE:	NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0492** de **11 DIC 2023**, por medio del cual se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y se adoptan otras disposiciones -----4

se puede concluir que el municipio de Valledupar - Cesar, en la vigencia 2023, refleja un porcentaje de cumplimiento del **57.14%** de todos sus proyectos y actividades incluidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS, en el componente de aprovechamiento presentado a la Corporación Autónoma Regional Cesar- CORPOCESAR, presentando incumplimiento en las siguientes actividades:

- CREACIÓN DE LA CULTURA INVESTIGATIVA A LOS ESTUDIANTES.
- CREACIÓN DE UN COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE AMBIENTAL EN LAS UNIVERSIDADES.
- EXISTENCIA DE UN COMITÉ QUE PERMITA INTEGRAR A LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y RECICLADORES INFORMALES.
- SON TRANSPORTADOS Y APROVECHADOS EN EL RELLENO SANITARIO LOS CORAZONES.
- CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- CAMPAÑAS PARA LA REUTILIZACIÓN, REDUCCIÓN, RECICLAJE Y LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS POTENCIALMENTE APROVECHABLES.
- CREACIÓN DE INCENTIVOS A LAS CIUDADANÍAS POR LA ACTIVIDAD DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE.
- REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS RUTAS YA IMPLEMENTADAS.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0492** de **11 DIC 2023**, por medio del cual se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y se adoptan otras disposiciones -----5

autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Gestión Integral

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0492** de **11 DIC 2023**, por medio del cual se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y se adoptan otras disposiciones -----6

de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Valledupar Decreto No 00041 del 24 de enero del 2022, y lo establecido en el Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, representado legalmente por el Señor MELLO CASTRO CONZALEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 o a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0492** de **11 DIC 2023**, por medio del cual se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, y se adoptan otras disposiciones -----7

través de su presentante Legal y/o quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

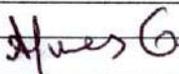
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle María Calderón Quintero – Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.